Sección: F



Juzgado de la Contencioso-Administrativo Nº

C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 3º) Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 11 61 89 Fax: 928 42 97 15 Procedimiento: Procedimiento ordinario Nº Procedimiento: 0000009/2015

NIG: Materia: 3501645320150000048 Otros actos de la Admon

IUP: LC2015000459

Intervención: Demandante

Demandante

Demandado

Interviniente: Comunidad de

Propietarios Edificio Simon Bolivar 5

Maria De Los Angeles Auyanet Suarez Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria Abonado: Mª Yornara Garcia Viera <u>Procurador:</u> Maria Emma Crespo Ferrandiz

Mª Yomara Garcia Viera

Maria Emma Crespo Ferrandiz

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de enero de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

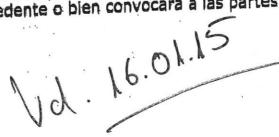
ÚNICO: Por la Procuradora Dña. Emma Crespo Ferrándiz , en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SIMÓN BOLÍVAR N95, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución nº 6766 de 11 de febrero de 2014, del Concejal de Gobierno del Área de Educación, Cultura y Deportes por la que se deja sin efecto la resolución número 1829/2012 de 1 de febrero, relativa a la ubicación de ciertos actos nocturnos del Carnaval a partir del 2013 y siguientes, solicitándose nocturnos del Carnaval a partir del 2013 y siguientes, solicitándose la adopción de la medida cautelar, con carácter urgente, de la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, según los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos alegar, habiéndose incoado la presente pleza separada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, "1. Cuando los interesados alegaran la concurrencia de circunstancias de especial urgencia en el caso, el juez o tribunal sin oír a la parte contraria, en el plazo de dos días podrá mediante auto:

a) Apreciar las circunstancias de especial urgencia y adoptar o denegar la medida, conforme al artículo 130. Contra este auto no se dará recurso alguno. En la misma resolución el órgano judicial dará audiencia a la parte contraria para que en el plazo de tres días alegue lo que estime procedente o bien convocará a las partes a una







comparecencia que habrá de celebrarse dentro de los tres días siguientes a la adopción de la medida. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo en su caso o bien celebrada la comparecencia, juez o tribunal dictará auto sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada, el cual será recurrible conforme a las reglas generales.

En cuanto se refiere a la grabación de la comparecencia y a su documentación, serán aplicables las disposiciones contenidas en el

artículo 63.

b) No apreciar las circunstancias de especial urgencia y ordenar la tramitación del incidente cautelar conforme al artículo 131, durante la cual los interesados no podrán solicitar nuevamente medida alguna al amparo del presente artículo".

SEGUNDO: En el presente caso, considera esta Juzgadora que no son de apreciar las circunstancias de especial urgencia que exige el citado artículo 135 LICA y ello porque la incidencia de la actuación administrativa impugnada, en la actual situación jurídica de la parte recurrente, no presenta el carácter de irreversibilidad que resulta preciso para que pueda ser aceptada esa nota de urgencia exigida legalmente, por lo no hay razón para omitir la tramitación ordinaria legalmente prevista para el incidente cautelar.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO: No haber lugar a la adopción de medida cautelar sin audiencia de parte contraria que reclama la parte recurrente.

Tramítese la presente pleza separada de MEDIDAS CAUTELARES conforme a lo dispuesto en el artículo 129 LJCA y consecuencia, ólgase a la Administración demandada para que en el plazo de TRES DÍAS expongan lo que estimen procedente sobre la solicitud de MEDIDA CAUTELAR formulada.

Así lo dispone, manda y firma Da María del Carmen Monte Blanco, Sra. Magistrado-Juez accidental del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Las Palmas, en funciones de sustitución, doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

